

Resolución Jefatural

Breña, 24 de Junio del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 001927-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

La solicitud de Autorización de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos (para residentes excepto Residente Permanente) y su ampliación presentada por el ciudadano de nacionalidad británica **ROBERT JAMES MIDDLETON** (en adelante, **«el recurrente»**) con registro N° 20240524123950 y el Informe N° 019833-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 21 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Con fecha 24 de mayo de 2024, el recurrente presentó la solicitud de Autorización de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos (para residentes excepto Residente Permanente) y su ampliación con registro N° 20240524123950 regulado en el sub-numeral 67.2.2 ¹numeral 67.2 artículo 67° del del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2021-IN y Decreto Supremo N° 003-2023-IN (en adelante, «el Reglamento»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500425B en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «TUPA de Migraciones»);

En ese sentido, se procede a evaluar la referida solicitud por parte del recurrente manifestando que necesita extender su tiempo fuera del país por el fallecimiento de su abuela, además, de no contar con pruebas legales de su fallecimiento por haber fallecido hace pocos días pudiendo traer las mismas a su regreso; para lo cual adjunta los siguientes documentos:

• Formulario.

Al respecto, esta instancia del análisis realizado evidencia que, no se han presentado los sustentos documentarios que acrediten los argumentos expuestos en la solicitud para la aprobación de su trámite de Autorización de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos (para residentes excepto Residente Permanente) y su ampliación con registro N° 20240524123950; sin embargo, a fin de no dejar en situación de indefensión al recurrente se procedió a realizar la notificación de las observaciones vía correo con fecha 28 de mayo de 2024 remitido a la dirección electrónica señalada ROB.MIDDLETON@PROTONMAIL.COM en virtud a lo establecido en el sub-numeral 20.1.2 ²numeral 20.1 artículo 20° del Texto

^{(...) 67.2.2.} Autorización para permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días y su ampliación: Permite de manera excepcional a la persona extranjera con calidad migratoria residente o permiso emporal de permanencia, permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos, por motivos de emergencia o de fuerza mayor, sin perder la residencia o el permiso temporal de permanencia otorgado, según sea el caso. Esta solicitud no aplica para las personas extranjeras con calidad migratoria permanente.





¹ Artículo 67.-Tipos de Permisos

Unico Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; otorgándose el plazo de 10 días hábiles;

Continuando con el análisis, se procedió a realizar la búsqueda correspondiente de los actuados presentados por el recurrente relacionados a su solicitud y se obtuvo como respuesta por parte del área encargada que no existe presentación alguna de documentos que subsane las observaciones advertidas por Migraciones; por ende, no cumple con la correcta presentación de documentos que acrediten los motivos de emergencia o de fuerza mayor que generan la necesidad de ausencia del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos fuera del país en virtud a lo exigido en el requisito 3³ del TUPA de Migraciones para el presente trámite; en consecuencia, corresponde denegar la solicitud;

Por tanto, en el marco de lo concluido en el Informe desarrollado en los párrafos que anteceden, que constituyen parte integrante de la presente resolución conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6⁴ del TUO de la LPAG y, que sirve de fundamento para la decisión de esta Jefatura Zonal; y,

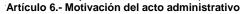
De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; y, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia N° 027-2021-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – DECLARAR DENEGADO la solicitud de Autorización de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos (para residentes excepto Residente Permanente) y su ampliación con registro N° 20240524123950 presentada por el ciudadano de nacionalidad británica ROBERT JAMES MIDDLETON, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR la presente resolución al recurrente, para conocimiento y fines pertinentes.

^{(...) 3.-} Presentar la copia simple de los documentos que sustenten los motivos de emergencia o de fuerza mayor que generan la necesidad de ausencia del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivo fuera del país. Si los documentos son emitidos en el extranjero, resultan aplicables las disposiciones contenidas en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 del presente Reglamento.



³uede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

^{(...) 20.1.2.} Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

³ Autorización de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos (para residentes excepto Residente Permanente) y su ampliación"

ARTÍCULO 3°. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE
JEFE ZONAL DE LIMA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

